

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 29 de ENERO de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, escrito coadyuvado por la demandada ILSE RHENALS, con nota de presentación ante la Notaria Tercera de la ciudad de Montería. Igualmente, del memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado sustituto doctor ORLEY DIVEH OLIVERA BEDOYA. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGROAGRICOLA LTDA NIT: 900.238.17-2
APODERADO: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. 78.034.219
DEMANDADOS: DOMINGO SANTOS FABRA MOYA C.C. No. 78.024.278
ILSE DEL SOCORRO RHENALS PEREZ C.C. N°. 50.955.187
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante se encuentra facultado para ello, coadyuvado por la demandada **ILSE DEL SOCORRO RHENALS PEREZ C.C. N°. 50.955.187** y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo dl expediente.

En cuanto al memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado sustituto doctor ORLEY DIVEH OLIVERA BEDOYA, el despacho aceptará esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto doctor ORLEY DIVEH OLIVERA BEDOYA, en el presente asunto conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca15adf91591696aa6ac4650c6497506e079aa4527dadab33ca53543e37c2**

Documento generado en 30/01/2024 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>